



PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING INMOBILIARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADOS	NUTRA & FOODS CO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Nit. 900.758.793-0
RADICADO	680013103001-2023-00202-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer.
Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se presento demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING MOBILIARIO, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, contra la sociedad NUTRA & FOOD. CO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 900.758.793-0.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de procesos, y los especiales consagrados en el artículo 385 del CGP, se admite la demanda.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares que acompañaron la demanda, la parte actora debe prestar caución judicial equivalente al 20% de los cánones de arrendamiento reportados en mora para efectos de poder disponer lo pertinente, así mismo debe tener en cuenta los valores generados desde la presentación de la demanda hasta la fecha; esto de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Por otra parte, tomando en consideración que se anuncia en la demanda que la pasiva se encuentra en reorganización desde el 23 de febrero de 2022, se requiere al Banco Davivienda S.A. para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que, según se argumenta los cánones de arrendamiento adeudados corresponden a gastos de administración. Si bien no estamos frente a una causal de inadmisión o rechazo de la demanda; el cumplimiento de la disposición obedece a los principios de universalidad, información y gobernabilidad económica que rigen la Ley 1116 de 2006, y cuya necesidad de aplicación obedecen a que el juez de concurso y los demás acreedores tengan conocimiento de la situación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR y dar trámite por el procedimiento VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING MOBILIARIO, de mayor cuantía, en única instancia, a la demanda presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la sociedad NUTRA & FOODS. CO S.A.S. EN REOGANIZACIÓN.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, haciendo entrega de las copias pertinentes.



CUARTO. – PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

QUINTO. – REQUERIR a la demandada para que previo al decreto de medida cautelas y en obediencia a la disposición que rige la materia, preste caución del 20% sobre el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, tomando en consideración para el cálculo aquellos generados desde la presentación de la demandada hasta la fecha.

SEXTO. – REQUERIR a la parte demandada para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO. – RECONOCER personería para actuar al abogado **FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN**, portador de la T.P. 93.720 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a48656d51d5005e5be4421400367bf7b0ed12d1f56a514b2a5bf79551ed93e9**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>